



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE SIGÜENZA.

Esta publicacion oficial saldrá por un orden regular dos veces al mes, segun disponga el Prelado.

Gobierno Eclesiástico del Obispado de Sigüenza.

Circular número 104.

Por el ministerio de Gracia y Justicia hemos recibido la Real carta siguiente:

LA REINA.

Reverendo en Cristo Padre Obispo de Sigüenza: La divina Providencia me ha concedido dar á luz felizmente á las cinco y diez minutos de la tarde de ayer una Infanta, á la que en el santo Bautismo se han puesto los nombres de Maria de la Paz Juana; y debiendo tributar á Dios las mas rendidas gracias por tal beneficio, objeto de nuestras fervorosas súplicas como nueva prenda de sucesion directa de la Corona, os lo participo para que general y particularmente concurráis á este fin con la devota disposicion que es propia de vuestro amor y religioso celo, pidiendo á su Divina Ma-

gestad, al mismo tiempo que por nuestra salud, se digne favorecer con su proteccion este nuevo fruto de mi venturoso matrimonio, que le ofrezco; ordenando se ejecute lo mismo en las Iglesias dependientes de vuestra jurisdiccion en ese Obispado, y remitiéndome original por mano de mi infrascrito ministro de Gracia y Justicia la respuesta que os diere el Cabildo de vuestra Iglesia. De Palacio á veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.

En su virtud, y para dar cumplimiento á los piadosos deseos de S. M., hemos dispuesto publicar la preinserta Real carta en el Boletin eclesiástico de este Obispado, y mandar que en todas las Iglesias parroquiales y de Comunidades religiosas de la Diócesis se cante un solemne *Te Deum* en accion de gracias por tan señalado beneficio, en el primer dia festivo despues del recibo de esta circular.

Sigüenza á 26 de Junio de 1862.—*Lic. Mariano Juarez*, Gobernador eclesiástico.



Habiendo regresado S. S. I. nuestro dignísimo Prelado á esta capital de la Diócesis de su expedicion á la Ciudad eterna, los Sres. Párrocos y Ecónomos omitirán en la santa Misa las oraciones *pro peregrinantibus vel iter agentibus* que se mandaron añadir por nuestra circular de 5 de Mayo próximo pasado.

Sigüenza 23 de Junio de 1862.—*Lic. Mariano Juarez*, Gobernador eclesiástico.



El día 22 de los corrientes á las nueve de la noche entró en esta capital de la Diócesis nuestro dignísimo Prelado de vuelta de su expedición á Roma. Tan pronto como se supo en la población la llegada de S. S. I. á Jadraque, salieron los Sres. Gobernador eclesiástico y Penitenciario de la Santa Iglesia Catedral, el Sr. Alcalde constitucional y otros dos individuos del muy ilustre Ayuntamiento, á felicitar á S. S. I., y le acompañaron despues á su regreso. El vecindario en masa, no obstante lo intempestivo de la hora, esperaba en la estación del ferro-carril el momento de contemplar al ilustre peregrino, y ansioso de besar su pastoral anillo. S. S. I. se dirigió á la Catedral, donde fue recibido por una comision del Ilmo. Cabildo, y despues de haber orado por un buen rato ante Ntra. Sra. de la Mayor, y de haber dado la bendicion al pueblo, fue acompañado por este hasta el palacio episcopal. En toda la travesía se oyeron los mas entusiastas vítores y las mas cariñosas aclamaciones. Al consignar estos filiales testimonios de adhesion y de amor que la ciudad de Sigüenza ha tributado á nuestro dignísimo Prelado, nos atrevemos á suplicar á nuestros lectores pidan á Dios por la salud de S. S. I. algun tanto resentida, y se digne, si asi conviene, conservárnoslo por muchos años para el bien de la Diócesis.

La *Gaceta* del 24 del corriente publica, sancionada por S. M., la siguiente ley del disenso paterno votada por las Cortes.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la constitucion

Reina de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El hijo de familia que no ha cumplido 23 años, y la hija que no ha cumplido 20, necesitan para casarse del consentimiento paterno.

Art. 2.º En el caso del artículo anterior, si falta el padre ó se halla impedido para prestar el consentimiento, corresponde la misma facultad á la madre, y sucesivamente en iguales circunstancias al abuelo paterno y al materno.

Art. 3.º A falta de la madre y del abuelo paterno y materno, corresponde la facultad de prestar el consentimiento para contraer matrimonio al curador testamentario y al juez de primera instancia sucesivamente. Se considerará inhabil al curador para prestar el consentimiento cuando el matrimonio proyectado lo fuese con pariente suyo dentro del cuarto grado civil. Tanto el curador como el juez, procederán en union con los parientes mas próximos, y cesará la necesidad de obtener su consentimiento si los que desean contraer matrimonio, cualquiera que sea su sexo, han cumplido la edad de 20 años.

Art. 4.º La junta de parientes de que habla el artículo anterior se compondrá:

1.º De los ascendientes del menor.

2.º De sus hermanos mayores de edad, y de los maridos de igual condicion, viviendo estas. A falta de ascendientes, hermanos y maridos de hermanas, ó cuando sean menos de tres, se completará la junta hasta el número de cuatro vocales con los parientes mas allegados, varones y mayores de edad, elegidos con igualdad entre las dos líneas, comenzando por la del padre. En igualdad de grado, seran preferidos los parientes de mas edad. El curador, aun cuando sea pariente, no se computará en el número de los que han de formar la junta.

Art. 5.º La asistencia á la junta de parientes será obligatoria respecto de aquellos que residan en el domicilio del huérfano ó en otro pueblo que no diste mas de seis leguas del punto en que haya de celebrarse la misma; y su falta,

cuando no tenga causa legítima, será castigada con una multa que no excederá de 10 duros. Los parientes que residan fuera de dicho radio, pero dentro de la península é islas adyacentes, seran tambien citados, aunque les podrá servir de justa excusa la distancia. En todo caso formará parte de la junta el pariente de grado y condicion preferentes, aunque no citado, que espontáneamente concurra.

Art. 6.º A falta de parientes, se completará la junta con vecinos honrados, elegidos, siendo posible, entre los que hayan sido amigos de los padres del menor.

Art. 7.º La reunion se efectuará dentro de un término breve, que se fijará en proporcion á las distancias, y los llamados comparecerán personalmente ó por apoderado especial, que no podrá representar mas que á uno solo.

Art. 8.º La junta de parientes será convocada y presidida por el juez de primera instancia del domicilio del huérfano cuando le toque por la ley prestar el consentimiento: en los demas casos lo será por el juez de paz. Dichos jueces calificarán las excusas de los parientes; impondrán las multas de que habla el art. 4.º, y elejirán los vecinos honrados llamados por el art. 6.º

Art. 9.º Las reclamaciones relativas á la admision, recusacion ó exclusion de algun pariente se resolverán en acto previo y sin apelacion por la misma junta, en ausencia de las personas interesadas. Solo podrá solicitar la admision el pariente que se crea en grado y condiciones de preferencia. Las recusaciones de los mismos se propondrán únicamente por el curador ó por el menor, y siempre con expresion del motivo. Cuando de la resolucion de la junta resulte la necesidad de una nueva sesion, se fijará por el presidente el dia en que deba celebrarse.

Art. 10.º El curador deberá asistir á la junta, y podrá tomar parte en la deliberacion de los parientes respecto á la ventaja ó inconvenientes del enlace proyectado; pero votará con separacion, lo mismo que el juez de primera instancia en su caso. Cuando el voto del curador ó del juez de primera instancia no concuerde con el de la junta de parientes, prevalecerá el voto favorable al matrimonio. Si resultare

empate en la junta presidida por el juez de primera instancia, dirimirá este la discordia. En la presidida por el juez de paz dirimirá la discordia el pariente mas inmediato; y si hubiere dos en igual grado, ó cuando la junta se componga solo de vecinos, el de mayor edad.

Art. 11. Las deliberaciones de la junta de parientes seran absolutamente secretas. El escribano y secretario del juzgado intervendrá solo en las votaciones y estension del acta, la cual deberán firmar todos los concurrentes, y contendrá únicamente la constitucion de la junta y las resoluciones y voto de la misma, y los del curador ó juez en sus casos respectivos.

Art. 12. Los hijos naturales no necesitan para contraer matrimonio del consentimiento de los abuelos: tampoco de la intervencion de los parientes cuando el curador ó el juez sean llamados á darles el permiso.

Art. 13. Los demas hijos ilegítimos solo tendran obligacion de impetrar el consentimiento de la madre: á falta de esta el del curador si lo hubiese; y por último, el del juez de primera instancia. En ningun caso se convocará á los parientes. Los jefes de las casas de espósitos seran considerados para los efectos de esta ley como curadores de los hijos ilegítimos recojidos y educados en ellas.

Art. 14. Las personas autorizadas para prestar su consentimiento no necesitan espresar las razones en que se funden para rehusarlo, y contra su disenso no se dará recurso alguno.

Art. 15. Los hijos legítimos mayores de 23 años, y las hijas mayores de 20, pedirán consejo para contraer matrimonio á sus padres ó abuelos por el orden prefijado en los artículos 1.º y 2.º Si no fuere el consejo favorable, no podrán casarse hasta despues de trascurridos tres meses desde la fecha en que le pidieron. La peticion del consejo se acreditará por declaracion del que hubiere de prestarlo ante notario público ó eclesiástico, ó bien ante el juez de paz, previo requerimiento y en comparecencia personal. Los hijos que contraviniesen á las disposiciones del presente artículo incurrirán en la pena marcada en el 483 del Código penal,

y el párroco que autorizase tal matrimonio en la de arresto menor.

Art. 16. Quedan derogadas todas las leyes contrarias á las disposiciones contenidas en la presente.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualesquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veinte de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—YO LA REINA.—El ministro de Gracia y Justicia, *Santiago Fernandez Negrete*.



*Concluye la descripcion de la solemne Canonizacion de los
Mártires del Japon y del Beato Miguel de los Santos.*

Todas las dignidades que debian asistir al Jefe de la Iglesia durante la Misa pontifical, se colocaron á su rededor en el siguiente orden: Á los costados sus Emmas. los Cardenales Ugolini y Marini, diáconos asistentes: á la derecha y conforme á su categoría, el príncipe Orsini, asistente al trono, y el marques Antici Mattei, senador de Roma; la municipalidad romana y los abogados consistoriales: á la izquierda monseñor Fierrari, maestro de ceremonias, el decano de la sagrada Rota y los dos camareros secretos asistentes. Sobre las gradas del trono se habian colocado los Arzobispos designados por Su Santidad para que le asistiesen, y que eran: el Primado armenio de Constantinopla y los Arzobispos de Guesen y Posen, de Alby, de Dublin, de Halifax, de Cincinnati, de Salzburgo, de Caracas, de Olmutz, de Durazzo, de Tiro (rito griego), de Sorrento, de Munich, de Goritz, de Tarragona, de Beirut (rito maronita), de Damasco (rito griego) y de Zahara. Los Patriarcas de Venecia y de las Indias orientales se hallaban colocados cerca de Su Santidad para tenerle la vela.

Teniendo ya todos los asistentes una vela encendida en las manos, el Cardenal Clarelli, procurador de la Canonización, acompañado de un maestro de ceremonias apostólico, y de un abogado consistorial, se acercó á las gradas del Trono, y allí arrodillándose el abogado, dirigió al Padre Santo las siguientes palabras:

Beatissime Pater; Reverendissimus dominus Cardinalis Clarelli hic præsens, instanter petit per Sanctitatem Vestram catalogo Sanctorum Domini Nostri Jesu Christi adscribi, et tamquam Sanctos ab omnibus Christi fidelibus pronunciarí venerandos beatos Petrum Baptistam, Paulum, eorumque socios Martyres et Michaellem de Sanctis, confessorem.

Monseñor Pacifici, secretario de los Breves *ad Principes*, que estaba al lado del Trono, respondió en latin á nombre del Padre Santo, que Su Santidad, aunque plenamente edificado tocante á las virtudes que poseyeron aquellos bienaventurados, y á los milagros con que el Señor habia manifestado la gloria que gozaban, exhortaba sin embargo á los asistentes á que pidieran que descendiesen de lo alto luces sobre el Jefe de la Iglesia por intervencion de la Bienaventurada Virgen Maria, de los Santos Apóstoles Pedro y Pablo y de toda la corte celestial.

Dichas estas palabras se volvieron los postuladores á sus sitios y dos capellanes cantores entonaron la *Letania de los Santos*, acompañándoles en el canto, hasta el *Kyrie eleison* la augusta asamblea y las voces innumerables del pueblo que retumbaban en las bóvedas de la Basílica.

Concluidas las Letanías volvieron los postuladores al pie del Trono, y el abogado repitió la anterior fórmula, añadiendo á la palabra *instanter* la de *instantius*. El Prelado secretario le contestó, tambien en nombre de Su Santidad, que queria se impetrase con nuevas oraciones la asistencia del Espíritu Santo, fuente de santidad y sabiduría.

Después de haberse retirado otra vez los postulantes, el Soberano Pontífice se arrodilló en el reclinatorio y estuvo orando desde que el primero de los Cardenales diáconos dijo *Orate*, hasta que el segundo en alta voz dijo *levate*. El Padre Santo se levantó entonces, imitándole toda la augus-

ta asamblea, que habia estado orando el mismo tiempo que Su Santidad. Este entonó en seguida el *Veni, Creator Spiritus*, cuyo himno concluyeron los capellanes cantores alternando las estrofas.

Despues que el Padre Santo hubo recitado la oracion y tomado asiento, los postulantes por tercera vez acudieron al pie del Trono, y el abogado repitió la anterior fórmula, añadiendo á las palabras anteriores la de *instantissime*. A lo cual el Prelado secretario contestó que, persuadido íntimamente el Padre Santo de que la canonizacion que se le pedía era grata á Dios, estaba dispuesto á pronunciar la sentencia definitiva.

Al oír estas palabras, la augusta asamblea se puso en pie, y el Padre Santo, puesta la mitra en la cabeza y sentado en la Cátedra, como Doctor y Jefe de la Iglesia universal, habló así:

«Ad honorem Sanctæ et individuæ Trinitatis, ad exaltationem Fidei Catholicæ, et Christianæ Religionis augmentum, auctoritate Domini Nostri Jesu-Christi, Beatorum Apostolorum Petri et Pauli, ac Nostra; matura deliberatione præhabita, et Divina ope sæpius implorata, ac de Venerabilium Fratrum Nostrorum Sanctæ Romanæ Ecclesiæ Cardinalium, Patriarcharum, Archiepiscoporum et Episcoporum in Urbe existentium consilio, Beatos Petrum Baptistam, Martinum de Ascensione, Franciscum Blanco Sacerdotis; Paulum Miki, Joannem Soan, Philippum a Jesu Clericos, Didacum Jacobum Kisai catechistam; Franciscum de Sancto Michaeli, Gundisalvum Garcia, Paulum Suzubui, Gabrielem a Duisco, Joannem Quinzuya, Thomam Danchi, Franciscum, Thomam Cosaqui, Joachim Saquijor, Bonaventuram, Leonem Carazuma, Mathiam, Antonium, Ludovicum Ibarchi, Paulum Yaniqui Ibarchi, Michaellem Cozoqui, Petrum Sequezein, Cosmam Raquisa, Franciscum Fahelante laicos, omnes Martyres, et Michaellem de Sanctis Confessorem, Sanctos esse decernimus, et definimus, ac Sanctorum catalogo adscribimus: Statuentes ab Ecclesia Universali eorum memoriam quolibet anno, nempe Petri Baptistæ et Sociorum die quinta Februarii, qua pro Christo passi sunt, in-

»ter Sanctos Martyres, et Michaelis die quinta Julii inter
 »Sanctos Confessores non Pontifices, pia devotione reoli de-
 »bere. In nomini Patris, et Filii, et Spiritus Sancti. Amen.»

Al oír la palabra *Amen* los postuladores volvieron á acercarse al Trono, y el abogado consistorial, en nombre del Cardenal-Procurador dió gracias á Su Santidad, añadiendo que le suplicaba se dignase mandar expedir las Cartas Apostólicas concernientes á la Canonización. El Padre Santo contestó: *Decernimus* y le bendijo. El Cardenal-Procurador se adelantó á besar la mano y rodilla, mientras que el abogado, dirigiéndose á los pronotarios apostólicos, les rogó levantasen acta de todo: á lo cual respondió el primero de estos Prelados, volviéndose hácia los camareros secretos llamados á dar testimonio: *Conficiemus vobis testibus.*

Su Santidad, despues de ejecutar este grande acto, se ha levantado, dejado la mitra y entonado el *Te-Deum*. Cuarenta mil voces han continuado el canto para desahogar los corazones llenos de entusiasmo y dar gracias á Dios que habia permitido ser glorificado en sus Santos. Las campanas de la Basílica trasmitian la alegría de los asistentes á los fieles que no habian podido participar de ella: los cañones de Santángelo anunciaban á la Ciudad eterna el grande suceso, y las campanas de todas las iglesias convidaban á los fieles á rezar las oraciones prescritas para ganar las indulgencias. Los corazones estaban poseidos de santo gozo, de la alegría del Señor.

Despues del *Te-Deum* ha recitado en alta voz el primer cardenal diácono el versículo *Orate pro nobis Sancti Petre Baptistæ, Paule vestriique socii et Michael. Alleluia!* Despues de contestar el pueblo á este versículo, rezó Su Santidad la oracion propia de los nuevos Santos:

Domine Jesu-Christe, qui ad tui imitationem per crucis supplicium primitias Fidei apud Japonicæ gentes in Sanctorum Martyrum Petri Baptistæ, Pauli et sociorum sanguine dedicasti; cuique in corde Sancti Michaelis Confesoris tui charitatis ignem exardescere fecisti concede quæsumus, ut quorum hodie solemnia colimus, eorum exitemur exemplis. Qui vivis et regnas in sæcula sæculorum.

La palabra *Amen*, contestada por el pueblo, dió fin al acto de la Canonización.

Subiendo en seguida el Padre Santo al Trono, se ha revestido de pontifical para la celebracion de la Misa; tambien se han dispuesto los Prelados citados arriba como asistentes al Trono; el Emmo. Sr. Mattieu asistia á Su Santidad en calidad de Cardenal Obispo, Antonelli en calidad de diácono ministrante, y monseñor Nardi, auditor de la Rota, en calidad de sub-diácono apostólico. Se ha unido la oracion de los nuevos Santos á la del dia, con la misma fórmula final, y cantado el Evangelio en latin y en griego, ha pronunciado Su Santidad una tiernísima homilia en honor de los 27 confesores de la fe. En seguida el Cardenal diácono ministrante ha rezado el *Confiteor*, añadiendo á las palabras «Pedro y Pablo,» *Petro Baptistae, Paulo, eorum sociis et Michaeli.*

Dirijiéndose entonces el sub-diácono con la cruz en la mano al Trono, ha promulgado la indulgencia *plenaria* concedida á todos los fieles presentes á la ceremonia, y *parcial* para el que visite los sepulcros de los Santos el dia consagrado á su fiesta. Al dar la bendicion apostólica el Padre Santo, ha incluido los nombres de aquellos en la fórmula: *Sanctorum Petri Baptistae, Pauli eorum sociorum et Michaelis.*

En el ofertorio se ha hecho la presentacion de las oblaciones de cirios, pan, vino, agua, dos tórtolas, dos palomas y algunos pajarillos.

Las oblaciones estaban colocadas en tres mesas á la izquierda del altar. En cada una de esas tres mesas, que correspondia á las tres diversas postulaciones, habia cinco cirios en los que estaban pintadas las armas pontificias y las de la orden del Santo; dos cirios de estos pesaban á 65 libras cada uno, y los otros tres restantes 12.

Al lado habia en platos de plata dos panes, dorado el uno y el otro plateado, con las armas del Soberano Pontífice; dos barrilitos, dorado tambien uno y plateado otro, contenian el vino y el agua; y tres jaulas las tórtolas, palomas y pajarillos.

Sabido es que el honor de presentar las oblaciones al Padre Santo, está reservado á los Cardenales de la Congregacion de Ritos con asistencia de sus gentiles-hombres, religiosos de la orden de los Santos, ó de alguna otra persona que tenga título para este favor.

Los Emmos. Cardenales Patrizi, de la orden de Obispos; Gouset, de la de presbíteros; Ugotini, de la de diáconos; y Clarelli, procurador de la canonizacion, han ido al tiempo del ofertorio á las mesas seguidos de las personas designadas para llevar las oblaciones, y se han presentado en seguida ante el Trono guiados por un maestro de ceremonias y precedidos por los maceros apostólicos.

El Cardenal postulador, que marchaba al lado del Cardenal Obispo, ha subido las gradas del Trono y se ha colocado al lado del Pontífice. Avanzando entonces hácia el Trono el Cardenal Obispo, ha cojido de manos de sus gentiles-hombres los dos grandes cirios que ha presentado á Su Santidad. El Soberano Pontífice los ha bendecido y enviado al postulador, quien los ha vuelto á enviar á Su Santidad: lo mismo se ha hecho con las palomas.

El Emmo. Cardenal presbítero ha ofrecido entonces los dos panes llevados por sus gentiles-hombres, y el Cardenal procurador el segundo cirio pequeño y la jaula de tórtolas.

Despues ha ofrecido el Cardenal diácono los dos barriles de agua y vino que habian llevado sus gentiles-hombres, y el Emmo. Procurador el tercer cirio y la jaula de pájaros.

Colocados en sus respectivos sitios todos estos personajes, escepto el Cardenal procurador que ha permanecido en el escabel del Trono, se han hecho las otras dos oblaciones; la una para los Santos Jesuitas, en la que han tomado parte los Cardenales Altieri, Scytowicz y Botoudi, y la otra para S. Miguel de los Santos, en la que han tomado parte los Cardenales de Reisach, Villecourt y Roberti.

Habian terminado las oblaciones.

Entonces el Padre Santo, dejando el gremial que habia tenido durante la presentacion, se ha lavado las manos con el agua que le echaba el senador de Roma y enjugado con

la tohalla que le tenia el Cardenal Obispo asistente; despues ha continuado la Misa el Soberano Pontífice.

Concluido el santo sacrificio y ofrecido el *Presbiterio* segun costumbre por el Emmo. Decano del Sacro Colegio, se ha quitado los ornamentos Su Santidad en la capilla de la Piedad, y se ha retirado á sus habitaciones.

El número de fieles de todas condiciones y naturalezas que ha concurrido á la Basílica para participar de las emociones de esta ceremonia, ha sido extraordinario y superior al que podia esperarse. Estaban en las tribunas separadas SS. MM. el Rey y la Reina de las Dos-Sicilias, S. M. la Reina viuda de Nápoles, sus hijos, el conde y la condesa de Trani, los condes de Trápani y doña Isabel Maria, Infanta de Portugal. El cuerpo diplomático y todos los grandes personajes romanos y extranjeros estaban igualmente en las tribunas.

La ceremonia ha acabado á la una de la tarde: la multitud ha pasado el resto de este gran dia alegre y regocijada. Por la noche han estado iluminadas las iglesias de los franciscanos, jesuitas y trinitarios y otros edificios, y en especial el puente de Santángelo, cuyos estribos estaban cubiertos de antorchas y faroles, que se reflejaban en las aguas del Tiber.

(*Del Diario de Roma.*)

El mismo *Diario de Roma* consagra en uno de sus últimos números un artículo á consignar los testimonios de adhesion que continúa prodigando el mundo católico al augusto Vicario de Jesucristo, testimonios los mas á propósito para templar la amargura y los dolores que le estan causando tantos hijos desnaturalizados.

Entre otros innumerables cita el de la *Armonia* de Turin, que acaba de poner á los pies del Padre Santo el total de las ofrendas recojidas en los dos últimos meses, que asciende á 20,000 escudos que han ingresado ya en el Tesoro pontificio, sin contar el valor intrínseco de dos cajas de objetos preciosos que iran á enriquecer la esposicion del Capitolio.

Añade el mismo diario que algunos dias antes de llegar estas ofrendas, el marques de Lavalette, embajador del Emperador de los franceses cerca de la Santa Sede, habia tenido el honor de depositar á los pies de Su Santidad otros donativos en numerario y en objetos preciosos, que no le conmovieron menos. Eran estas las ofrendas recojidas en las principales ciudades del Egipto para el *Dinero de S. Pedro*.

Profundamente conmovido, añade el *Diario de Roma*, por el celo de sus hijos, el Padre Santo llama sobre sus cabezas las mas abundantes bendiciones divinas, y espera que estas bendiciones contribuirán ademas á la conversion de tantos extraviados que han atraido sobre ellos la reprobacion de la Iglesia.

Que los buenos reciban con ellas nuevo aliento, y los impíos una leccion saludable, porque dice la Escritura: *La bendicion del padre afirma las casas de los hijos; pero la maldicion de la madre conmueve sus fundamentos.* (Ecti. III, 11.)

Junta de reparacion de templos de Sigüenza.

La Junta de reparacion de templos de la Diócesis ha acordado en sesion de este dia recordar á los señores superiores y párrocos que tengan pendientes expedientes sobre reparacion de sus templos parroquiales ó conventuales, el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 5.º del Real decreto de 4 de Octubre de 1861. En su virtud los señores superiores y párrocos se servirán dar parte por conducto del Ilmo. Sr. Obispo de haberse creado las Juntas subalternas designando las personas que las componen.—De acuerdo de la Junta, Victoriano Ciruelos y Estevan, secretario.

LA TUTELAR.

Circular importante.—El mayor número de suscritores á la Com-

pañía abrigará alguna duda sobre la interpretación que debe darse á los artículos 23, 24 y 25 de nuestros Estatutos, en su aplicación sobre caducidades de segundo quinquenio. La Administración tuvo su idea fija en punto de tan importancia; sin embargo, comprendiendo la necesidad de evitar discusiones, que siempre son molestas, sometió este parecer privado á la junta de Vigilancia para que ella lo sancionase ó modificara según el espíritu de los Estatutos y la índole de nuestra institución, y el dictamen que sigue, tomado del libro de actas en sesión de 19 de Abril, lleva á conocimiento de los socios las aclaraciones que mas pueden importarles en sus situaciones respectivas.

La Dirección de la Compañía cree haber buscado un acuerdo conforme con la equidad, y en este concepto lo presenta á la consideración de los señores socios, esperando que verán también una consecuencia del celo administrativo que se lisonjea tener atestiguado.

Los señores vocales, Excmo. Sr. D. Lucio del Valle, D. Juan Francisco Diaz, D. Antonio Puig y D. Juan Ignacio Crespo, nombrados en comisión especial en sesión del 31 de Marzo, para estudiar la interpretación que por la Dirección de la Compañía se daba á los artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos sociales, presentaron á la consideración de la Junta el siguiente dictamen de que dió lectura el señor Secretario.

«Hemos estudiado, en unión con el Sr. Director general de la Compañía, las cuestiones de orden administrativo suscitadas en la última reunión de la junta de Vigilancia, sobre las cuales tenemos encargo de presentar dictamen para la definitiva resolución de la Junta. Estas cuestiones se han promovido con motivo de la consulta hecha á la Junta por la Dirección de la Compañía acerca de los derechos y riesgos que con arreglo á Estatutos corresponden en segundo quinquenio á la imposición de un socio por producto del primer quinquenio.

»Examinados los artículos 23, 24 y 25 de los Estatutos que se refieren al punto de consulta, y oídas las esplicaciones de la Dirección de la Compañía, estamos de acuerdo en todo con el parecer de esta, y opinamos, evacuado el informe que se nos ha pedido:

»1.º Que el hecho de vivir el asegurado á las 12 horas de la noche del 31 de diciembre anterior al año de liquidación, da derecho al dueño de una imposición al percibo, después del 30 de Junio de dicho año de liquidación, del importe de lo que por todos conceptos le corresponda retirar.

»2.º Que este derecho del socio queda vigente aunque el asegurado de su póliza fallezca en el plazo que media entre las 12 de la

noche del día 31 de Diciembre en que debió acreditar la existencia de dicho asegurado y la fecha en que recoja ó disponga del producto de la liquidacion vencida, entendiéndose en este caso perdidas por el socio únicamente las anualidades que hubiera pagado correspondientes á nueva liquidacion.

»3.º Que siendo propiedad exclusiva del socio desde 1.º de Enero del año de la liquidacion, la cantidad que de Julio en adelante le corresponda recibir, no puede la Compañía pasar esta cantidad á nuevo quinquenio ni esponerla á riesgo alguno mientras el socio no haga conocer su voluntad respecto á la ulterior aplicacion de aquella propiedad suya; y que asi como la Compañía liberta á este capital del socio de todo riesgo, asi este capital no puede disfrutar de beneficios de mortalidad hasta que el socio manifieste su voluntad de aplicarlo á nueva asociacion, limitándose en tanto sus beneficios á los que, ya por interes, ya por mejora en el precio del papel, produzcan los títulos del 3 por 100 consolidado en que el capital del socio debe siempre quedar invertido.

»4.º Que el producto del primer quinquenio de una suscripcion, al pasar, por voluntad del interesado, á nueva asociacion, ingrese en ella como imposicion de una vez sin riesgo de caducidad, y con el de muerte y participacion de beneficios desde el trimestre del reingreso, graduándose los riesgos de mortalidad por la edad que entonces tenga el asegurado, y haciéndose al socio, por la nueva asociacion en que ingresa, la compra de los títulos que aporte al cambio medio de compra del trimestre del ingreso.

»Dispuestos á apoyar este informe, con las esplicaciones de palabra que la Junta guste pedirnos, creemos innecesario molestar su atencion en este escrito con las consideraciones que hemos tenido presentes para formular la opinion que llevamos manifestada.

»La Junta, en vista de ella y de las esplicaciones que guste pedirnos, resolverá el punto de consulta de la Direccion de la Compañía como lo estime mas arreglado á justicia.»

La Junta aprobó plenamente el citado dictamen, y persuadida de sancionar asi una medida de conveniencia general para la Sociedad, ordenó la publicacion en el Boletin trimestral de junio, sin perjuicio de igual reproduccion cuando se creyera oportuno.

La Direccion se adhirió gustosa á esta medida previsorá de la Junta, quedando encargada de su ejecucion.—El Director general, *Pedro Pascual de Uhagon*.